

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, están sujetas a la obligación de notificación las ayudas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, entre ellos que el beneficiario de la ayuda sea una empresa, la afectación a los intercambios comunitarios, y la selectividad de la ayuda.

A propósito del beneficiario, es preciso recordar que la naturaleza jurídica o el ánimo de lucro del mismo, no impide su consideración como empresa a efectos del Derecho Comunitario de la Competencia, siempre que realice actividades económicas conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia. En este sentido tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia consideran que una entidad realiza actividad económica cuando presta servicios o produce bienes en un determinado mercado, siendo por tanto, fundamental la existencia de un mercado en el que se desarrolle esa actividad.

En concreto, la Sentencia del Tribunal de Justicia, en los asuntos C-180/98 a C-184/98, Pavel Pavlov y otros, de 12 de septiembre de 2000, señala que *“el concepto de empresa comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación”*. Y define actividad económica como *“cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado”*.

Por tanto, la decisión sobre la existencia de empresa dependerá de que haya diferentes entidades que presten ese mismo servicio o producto, de forma que en ese caso se podrá afirmar que existe un mercado de dicha actividad. A estos efectos no se valora ni la naturaleza jurídica de la entidad (entidad pública o privada, sociedad mercantil, asociación o persona física...) ni su financiación (pública o privada) o el destino de sus recursos (ánimo de lucro, carácter benéfico...)

En este sentido, y en relación con las actividades de carácter social se pronuncia la Comisión Europea en la *Guía relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales, de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior*, en los siguientes términos: “El hecho de que la actividad en cuestión se califique de “social” o que la ejerza un agente sin ánimo de lucro, no es en sí suficiente para eludir la calificación de actividad económica” y más adelante “el hecho de que una entidad no persiga un objetivo lucrativo no significa que las actividades que ejerce no sean de carácter económico. El estatuto jurídico de la entidad que presta el servicio social no afecta a la naturaleza de la actividad en cuestión. El criterio adecuado es el ejercicio por dicha entidad de una actividad económica”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el proyecto de Orden que se informa tiene como objeto la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, federaciones,

confederaciones y colegios profesionales para la realización de proyectos de sensibilización y difusión dirigidos a jóvenes de 14 a 30 años con el fin de fomentar la participación y el debate juvenil en la vida social generando reflexión en torno a una serie de líneas de acción claramente delimitadas. El marco en el que inscriben el conjunto de acciones a realizar es la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, en la que se recogen las metas de la juventud europea en torno.

Los proyectos subvencionables consisten básicamente en acciones de sensibilización, participación, diálogo y difusión configuradas en torno a ocho grandes bloques de acciones subvencionables extraídas de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud. Visto su contenido, puede afirmarse que no tienen carácter económico, puesto que no se prestan en régimen de mercado.

Por tanto, esta línea de ayudas queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea para su autorización.

Madrid, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA**

Fdo. Eugenio Fontán Oñate